



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00207-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503
MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión se encuentra más que vencido y de conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo activo en el sentido de que el demandado no cumplido lo convenido en la conciliación llevada a cabo en la audiencia inicial celebrada el 10 de agosto de 2022., se dispone esta Unidad Judicial a señalar para el **DÍA MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:45 PM)** para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Así mismo, se les indica a las partes que las demás disposiciones del proveído del 29 de junio de 2022 que dispuso abrir a pruebas el presente proceso queda incólumes, al no haberse agotado las etapas de la audiencia inicial.

De igual forma. se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el despacho les informará tal situación de manera anticipada.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099809d457ddb62e98c6a484193ceeeea8781e1cd7668a9066afa478a7f28429**

Documento generado en 11/07/2023 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00285-00

Demandante: JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS C.C 1.090.430.899
Demandado: PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA C.C 1.090.376.189

Encontrándose al despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS** contra **PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA** para continuar con el respectivo trámite, y habiéndose aportado los datos de ubicación del señor FRANCISCO JOSE SANTANDER ANDRADE solicitados por es esta Unidad Judicial en la audiencia inicial para que brinde testimonio en virtud de la prueba oficiosa decretada en dicha diligencia por el despacho, se procede de esta manera, a citarlo a la audiencia de juzgamiento, a través de secretaria del juzgado al correo electrónico: fransantafe@hotmail.com, a quien se le enviará previamente el enlace para la ingresar a la audiencia y también se ordena citarlo por medio del extremo activo de la presente causa, en la fecha y hora determinada en el último párrafo de este proveído.

Así mismo, y en virtud de la falta de información sobre los datos de ubicación de la señora LUZ DARY GONZALEZ GUTIERREZ para ser oída en testimonio sobre lo que le conste y tenga conocimiento con relación a los hechos ocurridos en este proceso, se prescinde de esta prueba oficiosa, al no haberse logrado establecer contacto o datos de ubicación con la citada para lograr su comparecencia.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, este juzgado se dispone señalar el día **MARTES 1 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:45 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e33bb6370cc9873f39cf33f0606fe60b80723eac82ee0d49d44f3177ddd76ba**

Documento generado en 11/07/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00365-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 5 de junio de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante allegó subsanación de la demanda, no obstante se observa que son las mismas pretensiones indicadas en la demanda inicial, sin realizar las aclaraciones solicitadas, toda vez que al momento de inadmitirse, se le requirió para que aclarara la segunda pretensión, no obstante, persiste la misma confusión, pues de acuerdo con lo narrado en los hechos, se establece que el demandante persigue la suma total de \$6.850.000 que serían los solicitados en la primera pretensión.

No obstante en el segundo pedimento, pretende también ese mismo valor, a través de juramento estimatorio, sin embargo de su lectura, no se extrae ningún perjuicio, compensación, fruto o mejora, como lo dispone el artículo 206, sino que dichos montos corresponde a los honorarios pactados, y que ya se encuentran establecidos en la primera pretensión.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BENJAMIN PEREZ DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de
julio de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43d488942a6c19bb06995a745ac0941c89a5772d87123261a8b7b78ef327129**

Documento generado en 11/07/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00371-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda, promovida por **LUZ MIRELLA QUINTERO MANOSALVA** a través de apoderado y en contra de JAVIER HINCAPIE JAIMES.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado, al referirse sobre el domicilio del demandado, indica su desconocimiento, motivo por el cual, y al no establecerse su ubicación dentro de la comuna 3 y 4, se concluye que este Despacho, no resulta competente para conocer este proceso.

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, se ordena su rechazo de plano y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta- Reparto.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f89c68f86314e9a32ed93b0804158a87c940111f1ed2c9351c66b48e0ab7db3**

Documento generado en 11/07/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00386-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 13 de junio de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, la cual revisada, se observa que no cumple a cabalidad lo requerido al momento de inadmitirse, pues de acuerdo a lo narrado en los hechos, y lo indicado en el título ejecutivo, las pretensiones sería por el valor de \$7.500.000, más los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, sin embargo, en la pretensión primera, solicita el pago de \$9.635.677,50, por el total de la obligación, es decir capital e intereses, no obstante, en la segunda pretensión vuelve a liquidar los intereses, sin esto resulte claro.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **NANCY YOLIMA PEREZ CORONEL**, actuando mediante apoderada y en contra de **VÍA NOVA CONSTRUCTORA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de
julio de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ae19dd8ccfe0fca6f64a4d0847496d05396b0d17a4398ff7b4d8b1cb4ffd3**

Documento generado en 11/07/2023 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADA: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

Teniendo en cuenta la manifestación que había realizado la apoderada del extremo activo en virtud de que no se logró concretar los acercamientos entre las partes para dar cumplimiento a la obligación perseguida en esta causa, este despacho considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, se señala para el **DÍA MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:45 PM)** para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por ley.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el despacho les informará tal situación de manera anticipada.

De otro lado y revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de primera instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, se proroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta seis (6) meses debido a las múltiples solicitudes de las partes de suspender el proceso por posibles acuerdos entre ellas, sin que haya sido favorable tal situación. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y no causar más perjuicios a las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de julio de 2023, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17f65257825cb4dd22ec6db3e41aa96ece5c8db56b6574cde234721acac11a**

Documento generado en 11/07/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00118-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: GRECIA COLOMBIA BLANCO CARRILO C.C1.090.452.552
MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C 1.090.466.492
ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 60.365.751

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

No obstante, lo anterior, en su momento esta Unidad Judicial, mediante auto del 24 de febrero de la presente anualidad, se declaró impedida para conocer de este proceso y ordenó la remisión del proceso al Juzgado Primero Civil Municipal, de conformidad con el concepto dado por la Presidente de ese momento del Tribunal Superior de Cúcuta..

Posteriormente este proceso llegó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, sin que obre acta de reparto, quien planteó conflicto negativo de competencia, el cual fue resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, disponiendo no aceptar el impedimento manifestado por la suscrita.

En ese sentido, se ordenará dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior, para lo cual se avocará el presente proceso.

Ahora, revisadas las actuaciones adelantadas dentro del expediente, se tiene que en el anexo 041, obra solicitud del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado y dispuesto por el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0** en contra de **GRECIA COLOMBIA BLANCO CARRILO**

C.C.1.090.452.552, MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C 1.090.466.492 y ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 60.365.751, por pago total de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, y lo ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados **GRECIA COLOMBIA BLANCO CARRILO C.C1.090.452.552, MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C 1.090.466.492 y ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 60.365.751**, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO DE BOGOTA, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA. BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, CITY BANK.**

Con tal fin déjese sin efecto el Auto de fecha 22 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homólogo, enviado a las mencionadas entidades financieras por correo electrónico el 23 de abril de 2022.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-168083, ubicado en la Calle 10 Av 7 del Barrio San Luis de Cúcuta, de propiedad de **MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C 1.090.466.492 y ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 60.365.751**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 2021-0346 de fecha 23 de agosto de 2021, enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOSDE CUCUTA, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de **MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C 1.090.466.492 y ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 60.365.751**, ubicado en la Calle 10 Av- 7 del Barrio San Luis de Cúcuta, identificado con M.I. 260-168083. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 435-2022 de fecha 05 de mayo de 2022 enviado a la Doctora Nora Barrera Ortiz - Inspectora Primera Civil Urbana de Policía y a la Secuestre María Consuelo Cruz.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: Se ordena el desglose (previo pago del arancel) debiendo expedir las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de julio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario**Firmado Por:****Carolina Serrano Buendia****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple****Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05900577d98ba0052b935d21e572daec8e17554b38bca3554badfdd608eee3**

Documento generado en 11/07/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm